



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO UNICO

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 12.501

CAPÍTULO I:

CONCEPTOS Y ALCANCES

ARTICULO 1°.- A los fines de la presente ley deberá entenderse por "ramas auxiliares" a aquellos niveles de menor formación en la disciplina de Enfermería, que desarrollen en la práctica técnicas y conocimientos que contribuyan al cuidado de la salud, planificado y dispuesto por el nivel profesional y ejecutado bajo su supervisión. La formación de las mismas deberán estar autorizadas por Resolución Conjunta del Ministerio de Salud y Educación a los fines de su registro en el Colegio de Profesionales de Enfermería correspondiente.-

ARTICULO 2°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud, quien ejercerá sus funciones a través de la máxima autoridad de enfermería, la que será desempeñada por un profesional perteneciente a la disciplina objeto de la presente reglamentación.-

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 4°.- Las competencias correspondientes a los dos niveles para el ejercicio de la enfermería, serán las siguientes:

4.1. NIVEL PROFESIONAL

Las acciones que se detallan a continuación son competencias del Nivel Profesional, salvo lo establecido en las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes. Las competencias del Nivel Profesional incluyen las competencias de los Niveles de Menor Formación.

4.1.1. Brindar cuidados de enfermería a las personas, familia y comunidad por sí y/o asignar al personal a su cargo acciones de acuerdo al nivel de formación, experiencia profesional, y situación personal.

4.1.2. Planificar, implementar, ejecutar y evaluar los

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cuidados de enfermería en la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud; y prevención de la enfermedad, a las personas, familias y comunidad aplicando un método sistemático en la atención de enfermería, potenciando la autonomía y calidad de vida de las personas.

4.1.3. Planificar, implementar, ejecutar, dirigir, monitorear y evaluar cuidados de enfermería a las personas con problemas de salud en todos los niveles de complejidad.

4.1.4. Realizar todos los cuidados de enfermería encaminados a satisfacer las necesidades de las personas en las distintas etapas del ciclo vital aplicando las medidas de bioseguridad para preservar su salud, según lo siguiente:

4.1.4.1 Valorar el estado de salud de la persona sana o enferma, cuando fuera posible utilizando las escalas pertinentes, identificar sus necesidades y/o problemas en el área de su competencia e implementar y ejecutar cuidados tendientes a satisfacerlas y/o resolverlos.

4.1.4.2 Administrar oxigenoterapia, colocar sondas gástricas, rectales y vesicales (previa indicación médica dada por escrito) y controlar su funcionamiento.

4.1.4.3. Controlar drenajes externos.

4.1.4.4. Preparar, administrar y registrar la medicación por vía enteral, parenteral, mucosa, dérmica y respiratoria de acuerdo con la orden médica escrita, previamente, completa, firmada y actualizada.

4.1.4.5. Sólo en situaciones de riesgo de vida podrá realizar prácticas ordenadas verbalmente por el médico actuante en la urgencia. Dichas órdenes deberán ser ratificadas por el emisor por escrito en forma inmediata a la finalización de la urgencia.

4.1.4.6. Realizar curaciones simples y complejas.

4.1.4.7. Realizar punciones venosas periféricas.

4.1.4.8. Colaborar en los procedimientos especiales de diagnóstico y tratamiento.



2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.1.4.9. Realizar control de signos vitales, higiene y confort de la persona.

4.1.4.10. Realizar el registro de la evolución de personas y familias así como de las prestaciones de enfermería, consignando: fecha, firma y sello donde conste número de matrícula.

4.1.5. Crear, promover y mantener un entorno seguro de cuidado.

4.1.6. Atender consultas y realizar prescripciones de enfermería en todos los niveles de atención, mediante el ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia.

4.1.7. Participar en situaciones de emergencias y catástrofes mediante la planificación, organización y ejecución de intervenciones del cuidado de enfermería.

4.1.8. Intervenir en el cuidado de las personas en situaciones de riesgo durante el traslado por vía aérea, terrestre, fluvial y marítima, y en el marco de las Normas Provinciales, Nacionales e Internacionales.

4.1.9. Preparar y/o administrar citostáticos cumpliendo con las "Normas y Recomendaciones para el Manejo de Citostáticos", en el marco de la normativa vigente. La autoridad de aplicación deberá arbitrar las medidas necesarias para la aplicación efectiva de dichas normas.

4.1.10. Participar en la elaboración de políticas de salud y de enfermería, a nivel local, provincial, regional y nacional.

4.1.11. Gestionar y dirigir servicios, departamentos y direcciones de Enfermería e Instituciones del sistema de salud y educativo.

4.1.12. Gestionar, dirigir y auditar servicios de Enfermería en todos los niveles de atención de la salud, promoviendo redes de atención.

4.1.13. Gestionar, administrar y evaluar la calidad de los recursos materiales y equipos utilizados en la prestación del cuidado de enfermería participando en los comités de



2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

preadjudicación.

4.1.14. Participar en la planificación y ejecución de Programas de Calidad.

4.1.15. Participar como jurado en concursos para la cobertura de cargos en ámbitos académicos y de servicios.

4.1.16. Integrar Comités disciplinarios e interdisciplinarios que se generen en ámbitos académicos y de servicios.

4.1.17. Asesorar sobre aspectos de su competencia disciplinar.

4.1.18. Desarrollar y evaluar programas de educación en enfermería hasta el primer grado académico.

4.1.19. Planificar, implementar, ejecutar, monitorear y evaluar programas de Educación para la Salud, en todos los niveles de atención.

4.1.20. Diseñar, implementar y evaluar programas de Educación Continua para el personal de enfermería en servicio.

4.1.21. Diseñar, dirigir, ejecutar y participar en programas de formación y/o actualización para otros profesionales de la salud en áreas de su competencia.

4.1.22. Diseñar, dirigir, ejecutar y/o participar en proyectos de investigación científica, generando y transfiriendo conocimiento para el cuidado de la salud y el mantenimiento de la vida.

4.2. NIVEL AUXILIAR

Consiste en la práctica de técnicas y conocimientos que contribuyen al cuidado del enfermo, planificado y dispuesto por el nivel profesional y ejecutado bajo su supervisión. Las competencias del nivel profesional incluyen las competencias de los niveles de menor formación.

4.2.1. Realizar procedimientos básicos en la internación y egresos de los pacientes en las instituciones de salud.

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.2.2. Preparar y acondicionar los materiales y equipos de uso habitual para la atención de los pacientes.

4.2.3. Ejecutar medidas de higiene y bienestar del paciente.

4.2.4. Apoyar las actividades de nutrición de las personas.

4.2.5. Aplicar las acciones que favorezcan la eliminación vesical e intestinal espontánea en los pacientes.

4.2.6. Administrar medicación vía oral, intramuscular, subcutánea, piel y mucosa, según prescripción médica.

4.2.7. Administrar enemas evacuantes, según prescripción médica.

4.2.8. Realizar los controles y llevar el registro de pulso, respiración, tensión arterial, peso, talla y temperatura.

4.2.9. Informar a el/la enfermero/a acerca de las condiciones de los pacientes.

4.2.10. Aplicar inmunizaciones previa capacitación y bajo supervisión del Nivel Profesional.

4.2.11. Preparar al paciente para exámenes de diagnóstico y tratamiento según prescripciones médicas.

4.2.12. Colaborar en la rehabilitación del paciente según indicaciones.

4.2.13. Participar en programas de salud comunitaria.

4.2.14. Realizar curaciones simples.

4.2.15. Colaborar con la enfermera en procedimientos especiales.

4.2.16. Participar en los procedimientos postmortem de acondicionamiento del cadáver, dentro de la unidad o sala.

4.2.17. Informar y registrar las actividades realizadas, consignando nombre, apellido, número de registro.



2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4.2.18. Aplicar procedimientos indicados para el control de infecciones.-

ARTICULO 5°.- La autoridad de aplicación podrá convocar a la Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración para los fines que establece dicho artículo.-

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO II:

DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 7°.- A los fines del presente artículo, inciso b), se considera reconocimiento oficial exclusivamente a los otorgados por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Educación de la Provincia y/o de la Nación.-

ARTICULO 8°.- A los fines del presente artículo, inciso a), se considera reconocimiento oficial exclusivamente a los otorgados por resolución conjunta de los Ministerios de Salud y Educación de la Provincia y/o de la Nación.-

ARTICULO 9°.- A los fines de dicho artículo, los enfermeros/as profesionales en tránsito por el país, cuando la duración del contrato fuere establecido por un plazo mayor de 6 meses, deberán solicitar la habilitación para ejercer al Colegio de Profesionales respectivo.-

ARTICULO 10°.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO III:

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 11°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 12°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 13°.- Sin reglamentar.-



"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CAPÍTULO IV:

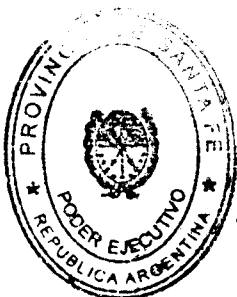
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 14°.- La autoridad de aplicación ejercerá sus funciones a través de la Máxima Autoridad de Enfermería conforme lo expresado en el artículo 2 de la presente.-

ARTICULO 15°.- Cada uno de los organismos intervinientes conserva en su totalidad las potestades disciplinarias que le corresponden, en su caso, y de prestar conformidad las partes de un conflicto, pueden someter la cuestión a análisis y posterior mediación de la Comisión creada por el artículo 16°, la cual emitirá dictamen no vinculante conforme las potestades de la misma.-

ARTICULO 16°.- La Comisión Permanente de Asesoramiento y Colaboración del Ejercicio de la Enfermería comenzará a sesionar en un plazo de 30 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente reglamentación en forma periódica. Las actividades a desarrollar estarán relacionadas a:

- a) Proponer las normas para su funcionamiento y promover la creación de subcomisiones.
- b) Monitorear y evaluar periódicamente el cumplimiento de la ley y de la presente reglamentación para promover las modificaciones necesarias.
- c) Colaborar en la interpretación de los enunciados de la ley y su reglamentación y proponer la aplicación de sanciones en caso de su trasgresión.
- d) Promover el desarrollo de la enfermería.
- e) Proponer proyectos de normas para el ejercicio independiente o en relación de dependencia de la actividad.
- g) Asistir al órgano de aplicación en la implementación de las disposiciones relativas a la protección de la salud y de la seguridad del equipo de enfermería.-





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

CAPITULO V:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 17°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 18°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 19°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 20°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 21°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 22°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 23°.- Sin reglamentar.-

CAPITULO VI:

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 24°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 25°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 26°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 27°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 28°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 29°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 30°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 31°.- Sin reglamentar.-

